



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE RATIFICA EL ACUERDO DE EXCLUSIÓN ADOPTADO POR LA MESA DE CONTRATACIÓN, DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA ENTIDAD LICITADORA INTEMO S.C., DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, DEL LOTE 4, DEL “SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO PARA EL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA”.

En relación al expediente de contratación **CONTR 2025 215634**, tramitado por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada ex artículo 21 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), se ponen de manifiesto los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

ANTECEDENTES

Primero.- Aprobado el expediente de contratación mediante Resolución de 9 de abril de 2025, fue enviado anuncio de la convocatoria de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante, DOUE) el 14 de abril de 2025, quedando publicado el día 15 de abril de 2025.

Su publicación en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía tuvo lugar el día 15 de abril de 2025.

Finalizando el plazo de presentación de ofertas, el día 12 de mayo de 2025, el mismo fue ampliado en tres días hábiles, quedando establecido dicho plazo el 15 de mayo de 2025 a las 15:00 horas, en cumplimiento del Acuerdo de 30 de abril de 2025, del Consejo de Gobierno, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con fecha 30 de abril de 2025 (Boletín extraordinario núm.7), por el que se ampliaban los plazos en los procedimientos administrativos tramitados por la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de la interrupción generalizada de suministro eléctrico en todo el territorio peninsular ocurrido el día 28 de abril, así como en la nota informativa aprobada por la Dirección General de Contratación. Consta en SIREC- Portal de Licitación Electrónica la presentación de las siguientes proposiciones para el lote 4:

LOTE 4. Suministro de mobiliario y equipamiento de office.	
Datos de las empresas licitadoras	Fecha de presentación
B10065837 - OFICACERES SL	14/05/2025 11:19
J91308700 - INTEMO SC	14/05/2025 14:18

Segundo.- Por la Mesa de contratación, en sesión 21 de mayo de 2025, se procedió, a través de SIREC- Portal de Licitación Electrónica, a la apertura y calificación del sobre electrónico n.º 1, que contenía la documentación acreditativa de los requisitos previos.

En la referida sesión la Mesa acordó admitir a la entidad OFICÁCERES SL, por considerar acreditado el cumplimiento de los requisitos previos a que se refiere el apartado 9.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y requerir a la entidad INTEMO S.C. para que subsane los defectos u omisiones detectados en la documentación del sobre electrónico n.º 1. A tal efecto, el día 23 de mayo de 2025 se publica en la plataforma de contratación el correspondiente Anuncio de subsanación, al tiempo que se envía el oportuno requerimiento de subsanación.

Tercero.- Con fecha 27 de mayo de 2025 se reunió la Mesa de Contratación. Una vez examinada la documentación aportada por la INTEMO S.C., y quedando subsanada la documentación del sobre electrónico n.º 1 respecto del lote 4 se determinó por la Mesa de contratación la admisión de la misma.

JOSE REPISO TORRES		16/12/2025 17:03:33	PÁGINA: 1 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwbe7I3140u58k90FZ4y1VNBg4G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Cuarto.- El 9 de junio de 2025 la Mesa de contratación constató que la entidad OFICÁCERES S.L. presenta correctamente la documentación exigida en el sobre electrónico n.º 2, y respecto a INTEMO S.C. se le requiere para que, en el plazo de tres días naturales, subsanen los defectos u omisiones detectados en la documentación del sobre electrónico n.º 2, en los términos reflejados en el Acta de la citada Mesa.

Quinto.- La Mesa de contratación se vuelve a reunir el 18 de junio de 2025 para la valoración de la subsanación del sobre electrónico n.º 2 “Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor”, respecto al lote 4, constatándose que la entidad INTEMO S.C. subsana correctamente, por lo que se procede a trasladar a la Jefatura de Servicios Generales las propuestas técnicas de todas las entidades admitidas al procedimiento a fin de que elabore Informe técnico de valoración aplicados los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor según el baremo establecido en el apartado 8.A del Anexo I del PCAP.

Sexto.- El día 25 de junio de 2025 se reúne la Mesa de contratación para valorar el Informe técnico, emitido el día citado de sesión, por la Jefatura de Servicios Generales de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía en relación al sobre electrónico n.º 2 respecto al lote 4. Expuesto el informe por el técnico responsable de la Jefatura de Servicios Generales, la Mesa de conformidad con lo manifestado en dicho informe constata que ante la falta de concordancia entre la documentación técnica presentada y la declaración responsable suscrita como Anexo V-D concluye que es necesario que la entidad OFICÁCERES S.L. aclare dicha cuestión, previo a continuar con la valoración del conjunto de bienes que componen el lote en su conjunto, por lo que se acuerda requerir de aclaración a la citada entidad.

Séptimo.- Con fecha 8 de julio de 2025 se convoca la Mesa de contratación para la apertura de aclaraciones del sobre electrónico n.º 2 “Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor” del lote 4.

Se comprueba por la Mesa que la entidad OFICÁCERES S.L. presenta en plazo y debidamente, a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica, la documentación justificativa de aclaraciones del sobre electrónico n.º 2, por lo que la Mesa concluye dar traslado de la referida documentación para su valoración por la Jefatura de Servicios Generales de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Octavo.- El 17 de julio de 2025 se vuelve a reunir la Mesa de contratación para valorar el Informe técnico emitido el 15 de julio de 2025: “Suministro de mobiliario y equipamiento de office”, por la Jefatura de Servicios Generales correspondiente al sobre electrónico n.º 2, en relación al lote 4. El técnico responsable de la Jefatura de Servicios Generales eleva a la Mesa el resultado del mismo y ésta concluye en primer lugar que, respecto a la oferta de la entidad OFICÁCERES, S.L, una vez examinadas las aclaraciones presentadas por la entidad por la Jefatura de Servicios Generales y de acuerdo con las consideraciones finales del mencionado informe “*dicha aclaración justifica el cumplimiento de las prescripciones mínimas, no afectando a la valoración de su oferta*”, quedando solventada la cuestión de la falta de concordancia entre la documentación técnica presentada y la declaración responsable suscrita como Anexo V- D derivada del Informe técnico de la citada Jefatura, de 25 de junio 2025.

Por otro lado, la Mesa de contratación por lo que hace al apartado “V tabla de resumen de valoración” del Informe técnico en el que se establecen las puntuaciones de los diferentes criterios ponderados mediante juicios de valor considera necesario una mayor motivación de la puntuación otorgada a la entidades licitadoras, concretando los parámetros valorados y conceptos tenidos en cuenta, justificando de forma pormenorizada los diferentes rangos de puntuación en relación con el lote 4, a tal efecto se podría en su caso incorporar un anexo detallado.

Se suspende en esa misma sesión la apertura de la documentación del sobre electrónico n.º 3 de los lotes 1, 2, 3 y 4 del presente expediente de contratación hasta que todos los lotes se hallen en igual momento de la tramitación.

Noveno.- El día 29 de julio de 2025 se reúne la Mesa de contratación con objeto de valorar el informe justificativo de puntuaciones del sobre electrónico n.º 2 correspondiente al lote 4. El técnico responsable de la Jefatura de

JOSE REPISO TORRES		16/12/2025 17:03:33	PÁGINA: 2 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwbe7I3140u58k90FZ4y1VNBg4G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Servicios Generales eleva a la Mesa el “Informe técnico relativo a criterios de adjudicación ponderables en función de juicio de valor valoración de ofertas presentadas” emitido el 29 de julio de 2025 en el que se justifica en mayor medida, tal como se solicitó en la sesión de la Mesa del día 17 de julio de 2025 (Acta n.º 9), la puntuación otorgada a la entidades licitadoras, concretando los parámetros valorados y conceptos considerados, constatándose por la Mesa de contratación que dedica dos apartados expresamente a ello: “VI. JUSTIFICACIÓN DE LA PUNTUACIÓN OTORGADA A LAS ENTIDADES LICITADORAS, CONCRETANDO PARÁMETROS VALORADOS Y CONCEPTOS TENIDOS EN CUENTA” y “VII. REVISIÓN DE LA VALORACIÓN RECOGIDA EN EL ANTERIOR INFORME TÉCNICO”. Una vez expuesto el contenido del Informe y siendo aceptado por la Mesa, se procede a la aplicación del baremo establecido en el apartado 8. A del Anexo I del PCAP, resultando las siguientes puntuaciones:

Oferta 1. INTEMO S.C.

REF	1									
OFERTA	INTEMO									
LOTE 4	1. MESA DE OFFICE (140x90cm)	2. MESA DE OFFICE (240x180cm)	3. SILLA DE OFFICE AJUSTABLE	4. ARMARIO AUXILIAR DE ALMACENAJE (120x40x120cm)	5. RELOJ DE PARED	6. MICROONDAS	7. TOSTADOR INDUSTRIAL	8. REFRIGERADOR INDUSTRIAL	9. CONTENEDOR DE CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS	
DISEÑO MODERNO (10)	SINGULARIDAD ESTÉTICA (40% - 70% - 100%)	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA
	SIMPLICIDAD DE LINEAS (40% - 70% - 100%)	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA
	HOMOG. LINEA DISEÑO (40% - 70% - 100%)	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA
	TOTAL CRITERIO 1.A	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00
POSIBILID. CONFIG. (10)	BAJA (10)				-	-	-	-	-	-
	MEDIA (10)	X	X	X	X	-	-	-	-	-
	ALTA (10)					-	-	-	-	-
	TOTAL CRITERIO 1.B	7,00	7,00	7,00	7,00	-	-	-	-	-
	TOTAL CRITERIO 1	34,00								
CALIDAD (5)	SUFICIENTE (5)	X	X	X						
	BUENA (5)									
	NOTABLE (5)									
	SOBRESALIENTE (5)									
	TOTAL CRITERIO 2	0,00	0,00	0,00						
	TOTAL CRITERIO 2	0,00								
	TOTAL OFERTA	34,00								

Oferta 2. OFICÁCERES S.L.

REF	2									
OFERTA	OFICÁCERES									
LOTE 4	1. MESA DE OFFICE (140x90cm)	2. MESA DE OFFICE (240x180cm)	3. SILLA DE OFFICE AJUSTABLE	4. ARMARIO AUXILIAR DE ALMACENAJE (120x40x120cm)	5. RELOJ DE PARED	6. MICROONDAS	7. TOSTADOR INDUSTRIAL	8. REFRIGERADOR INDUSTRIAL	9. CONTENEDOR DE CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS	
DISEÑO MODERNO (10)	SINGULARIDAD ESTÉTICA (40% - 70% - 100%)	BAJA	MEDIA	BAJA	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA
	SIMPLICIDAD DE LINEAS (40% - 70% - 100%)	BAJA	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA
	HOMOG. LINEA DISEÑO (40% - 70% - 100%)	BAJA	BAJA	BAJA	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA
	TOTAL CRITERIO 1.A	5,00	5,00	4,00	5,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00
POSIBILID. CONFIG. (10)	BAJA (10)	X	X	X	X	-	-	-	-	-
	MEDIA (10)					-	-	-	-	-
	ALTA (10)					-	-	-	-	-
	TOTAL CRITERIO 1.B	7,00	7,00	7,00	7,00	-	-	-	-	-
	TOTAL CRITERIO 1	33,00								
CALIDAD (5)	SUFICIENTE (5)	X	X	X						
	BUENA (5)									
	NOTABLE (5)									
	SOBRESALIENTE (5)									
	TOTAL CRITERIO 2	0,00	0,00	0,00						
	TOTAL CRITERIO 2	0,00								
	TOTAL OFERTA	33,00								

A resultados de lo anterior, se determina que todas las entidades han superado el umbral mínimo de puntuación exigido para continuar en el proceso selectivo respecto del lote 4. En la sesión de 17 de julio de 2025 (Acta n.º 9) se acordó por la Mesa de contratación suspender la apertura de la documentación del sobre electrónico n.º 3 de los todos los lotes del expediente hasta se hallasen en igual momento de la tramitación debido a las razones que en la misma se pusieron de manifiesto.

Décimo.- Con fecha 9 de septiembre de 2025 se vuelve a convocar Mesa de contratación para la apertura del sobre electrónico n.º 3: “Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas”, respecto del lote 4, siendo las ofertas de las entidades las siguientes:

1. OFICÁCERES S.L.

➤ Proposición económica:

Porcentaje de baja del 1,40 %

JOSE REPISO TORRES		16/12/2025 17:03:33	PÁGINA: 3 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwbe7I3140u58k90FZ4y1VNBg4G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



➤ Oferta de sostenibilidad de los materiales empleados:

X Sostenibilidad.

Aporta Certificado ECODISEÑO ISO 14006. No identifica los modelos en su proposición por lo que no podemos comprobar si están recogidos en dicho certificado ISO 14006. Es necesario aclarar este hecho mediante una declaración responsable de los modelos que presenta en su proposición económica.

X Reciclabilidad.

➤ Compromiso plazo de garantía:

X Garantía comercial adicional de 24 meses

2. INTEMO SC

➤ Proposición económica:

Porcentaje de baja del 30 %

➤ Oferta de sostenibilidad de los materiales empleados:

X Reciclabilidad.

➤ Compromiso plazo de garantía:

X Garantía comercial adicional de 24 meses

A tenor de lo expuesto anteriormente, la Mesa acuerda solicitar aclaración a la entidad OFICÁCERES S.L. respecto.

Undécimo.- El día 24 de septiembre de 2025 se reúne la Mesa de contratación para proceder a la apertura de aclaraciones del sobre electrónico n.º 3 correspondiente al lote 4. Se comprueba que la entidad presenta en plazo, la documentación justificativa de las subsanaciones y/o aclaraciones. Se constata que la entidad aporta la documentación requerida conforme al acta n.º 13 de la Mesa, quedando subsanada dicha cuestión.

Se procede en la misma sesión a analizar si de conformidad con los parámetros establecidos en el Anexo I, apartado 8, del PCAP, existen ofertas incursas en presunción de anormalidad. Aplicado tal criterio atendiendo al número de licitadores que concurren al lote 4, se comprueba que incurre en presunción de anormalidad las ofertas cuya puntuación media sea superior a 70,48. En este sentido, se encuentra en baja la oferta presentada por la entidad INTEMO, S.C., por lo que la Mesa acuerda requerirle para que justificara la circunstancia anteriormente indicada.

Duodécimo.- En sesión de 15 de octubre de 2025 la Mesa de contratación se reúne para la apertura de la documentación justificativa presentada por la entidad INTEMO, S.C. en relación con los valores anormales de su oferta y dar traslado de la misma a la Jefatura de Servicios Generales para que emita informe al respecto, de conformidad con el apartado 10.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

JOSE REPISO TORRES		16/12/2025 17:03:33	PÁGINA: 4 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwbe7I3140u58k90FZ4y1VNBg4G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Decimotercero.- El día 23 de octubre de 2025 se convoca de nuevo la Mesa de contratación para la valoración del informe de la Jefatura de Servicios Generales en relación con la documentación justificativa de los valores anormales de la oferta que aporta la entidad INTEMO, S.C..

Se eleva a la Mesa, en cumplimiento del artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el informe técnico emitido por la persona responsable de la Jefatura de Servicios Generales en relación con la documentación aportada por la entidad requerida para justificar sus oferta económica incurso en presunción de valores anormales.

El informe termina con las siguientes conclusiones:

“Valorando la justificación aportada por INTEMO S.C. y atendiendo a las consideraciones previamente expuestas, esta Jefatura considera que los argumentos expuestos justifican adecuadamente que la oferta se puede llevar a cabo, aun no incorporando desglose económico de costes incluidos en los precios ofertados. De forma que, en tal caso, el precio ofertado por la entidad, 18.193,56 €, podría resultar suficiente para suministrar todos los bienes objeto del contrato respetando las obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral y de subcontratación. Por ello, concluye que las alegaciones o argumentos expuestos son suficientes para justificar adecuadamente que la oferta se puede llevar a cabo y por tanto es viable”

De acuerdo con lo expuesto, la Mesa hace suyo el criterio de la Jefatura y acuerda elevar al órgano de contratación la propuesta de aceptación de la oferta de la entidad INTEMO, S.C.

A la vista de las ofertas presentadas del lote 4 (cuyo contenido quedó reflejado en el Acta n.º 13 de la Mesa de fecha 09 de septiembre de 2025), se procede a determinar la puntuación correspondiente a cada una de ellas y a clasificar las mismas por orden decreciente:

CONTR 2025 215634 – SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO PARA EL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA LOTE 4										
REF OFERTA	1 INTEMO									
LOTE 4	1. MESA DE OFFICE (140x80cm)	2. MESA DE OFFICE (240x100cm)	3. SILLA DE OFFICE APILABLE	4. ARMARIO AUXILIAR DE ALMACENAJE (120x40x120cm)	5. RELOJ DE PARED	6. MICROONDAS	7. TOSTADOR INDUSTRIAL	8. REFRIGERADOR INDUSTRIAL	9. CONTENEDOR DE CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS	
DISEÑO MODERNO (10)	SINGULARIDAD ESTÉTICA (40% – 70% – 100%)	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA
	SIMPLICIDAD DE LINEAS (40% – 70% – 100%)	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA
	HOMOG. LINEA DISEÑO (40% – 70% – 100%)	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA
	TOTAL CRITERIO 1.A	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00
POSIBILID. CONFIG. (10)	BAJA (4,0)					-	-	-	-	-
	MEDIA (7,0)	X	X	X	X	-	-	-	-	-
	ALTA (10,0)					-	-	-	-	-
	TOTAL CRITERIO 1.B	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00				
CALIDAD (9)	TOTAL CRITERIO 1					14,00				
	SUFICIENTE (0,0)	X	X	X						
	BUENA (1,5)									
	NOTABLE (5,0)									
	SOBRESALIENTE (5,0)									
	TOTAL CRITERIO 2	0,00	0,00	0,00						
TOTAL CRITERIO 2						0,00				
TOTAL OFERTA						14,00				
1. PROPOSICIÓN ECONÓMICA										
TOTAL PUNTUACIÓN CRITERIO 1						65				
2. SOSTENIBILIDAD DE LOS MATERIALES EMPLEADOS										
TOTAL PUNTUACIÓN CRITERIO 2						2,5				
3. SOMPROMISO AUMENTO PLAZO GARANTÍA										
TOTAL PUNTUACIÓN CRITERIO 3						5				
TOTAL PUNTUACIÓN APLICACIÓN FÓRMULAS						72,5				
TOTAL PUNTUACIÓN DE LA OFERTA						86,5				

JOSE REPISO TORRES		16/12/2025 17:03:33	PÁGINA: 5 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwbe7I3140u58k90FZ4y1VNBg4G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CONTR 2025 215634 - SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO PARA EL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA										
LOTE 4										
REF OFERTA		2 OFICÁCERES								
LOTE 4		1. MESA DE OFFICE (140x80cm)	2. MESA DE OFFICE (240x100cm)	3. SILLA DE OFFICE API LABLE	4. ARMARIO AUXILIAR DE ALMACENAJE (120x40x120cm)	5. RELOJ DE PARED	6. MICROONDAS	7. TOSTADOR INDUSTRIAL	8. REFRIGERADOR INDUSTRIAL	9. CONTENEDOR DE CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS
DISEÑO MODERNO (10)	SINGULARIDAD ESTÉTICA (40% - 70% - 100%)	BAJA	BAJA	MEDIA	BAJA	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA
	SIMPLICIDAD DE LINEAS (40% - 70% - 100%)	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA
	HOMOG. LINEA DISEÑO (40% - 70% - 100%)	BAJA	BAJA	BAJA	BAJA	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA
	TOTAL CRITERIO 1.A	5,00	5,00	6,00	5,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00
		6,22								
POSIBILID. CONFIG. (10)	BAJA (40)					-	-	-	-	-
	MEDIA (70)	X	X	X	X	-	-	-	-	-
	ALTA (100)					-	-	-	-	-
	TOTAL CRITERIO 1.B	7,00	7,00	7,00	7,00					
		7,00								
CALIDAD (5)	SUFICIENTE (50)	X	X	X						
	BUENA (75)									
	NOTABLE (90)									
	SOBRESALIENTE (100)									
TOTAL CRITERIO 2		0,00	0,00	0,00						
		0,00								
TOTAL OFERTA		13,22								
1. PROPOSICIÓN ECONÓMICA										
TOTAL PUNTUACIÓN CRITERIO 1		3,03								
2. SOSTENIBILIDAD DE LOS MATERIALES EMPLEADOS										
TOTAL PUNTUACIÓN CRITERIO 2		5								
3. SOMPROMISO AUMENTO PLAZO GARANTÍA										
TOTAL PUNTUACIÓN CRITERIO 3		5								
TOTAL PUNTUACIÓN APLICACIÓN FÓRMULAS		13,03								
TOTAL PUNTUACIÓN DE LA OFERTA		26,25								

Tras esta valoración se observa que la empresa que se encuentra en primera posición es INTEMO S.C. y en segunda posición OFICÁCERES S.L., por lo que de acuerdo con la puntuación obtenida, la Mesa de contratación acuerda proponer la adjudicación del contrato a la entidad INTEMO S.C. en los términos de su oferta y elevar al órgano de contratación dicha propuesta de adjudicación para su aceptación.

Decimocuarto.- Aceptada la propuesta de adjudicación, con fecha 4 de noviembre de 2025, se procedió a requerir a la entidad INTEMO S.C. la presentación de la documentación previa a la adjudicación a que se refiere el apartado 10.7 del pliego de cláusulas administrativas particulares, de acuerdo con el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Decimoquinto.- La entidad presentó dentro del plazo establecido la documentación previa a la adjudicación exigida en el pliego. Tras analizarse la misma, la Mesa detecta una serie de defectos u omisiones en los términos reflejados en el Acta N.º 18:

➤ Respecto a los documentos acreditativos de la personalidad y capacidad: Se comprueba a través de la escritura de constitución que dicha entidad se trata una sociedad civil así como su objeto social. En dicho objeto social incluye las siguientes actividades: *“El comercio mayor y menor de artículos de ferretería así como madera, materiales férreos y sus derivados, intermediación en subcontratas de obras, y cualquier otra actividad de lícito comercio que acuerde la Junta General de Socios”*.

Por ende y en línea con los Informes 11/2002, de 4 de febrero de 2003 y 19/2025, de 16 de octubre de 2025, de la Comisión Consultiva de Contratación Pública, relativo a la capacidad de las sociedades civiles y comunidades de bienes para contratar con las Administraciones Públicas, se concluye de forma literal: *“Las sociedades civiles de objeto claramente mercantil carecen de capacidad de obrar plena y por tanto no pueden contratar con las entidades del sector público al no cumplimentarse los requisitos exigidos para su válida constitución por el Código de Comercio”*.

➤ Respecto al resto de documentación se detectan las siguientes incidencias:

➤ En relación con la acreditación de la solvencia técnica, la declaración responsable no está firmada por el representante legal. En referencia a la acreditación de dicha solvencia, no hay constancia de los certificados de suministros por las diferentes entidades públicas tal y como establece el Pliego de Cláusulas administrativas.

JOSE REPISO TORRES		16/12/2025 17:03:33	PÁGINA: 6 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwbe7I3140u58k90FZ4y1VNBg4G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Del mismo modo, se aportan las certificaciones de Calidad y Medioambiente vigentes conforme a las normas UNE-EN ISO 9001 y UNE-EN ISO14001 de la entidad MANUFACTURAS CHACÓN SÁNCHEZ S.L. no correspondiéndose con la propia entidad INTEMO S.C.

➤ Asimismo, se deben aportar los Anexos XV, XVI, XVII-B, XVIII y XIX, con los logos y el emblema europeo en su encabezamiento tal y como se indicó en el requerimiento de fecha 5 de noviembre de 2025.

Habida cuenta de lo anterior, la Mesa concluye que *“Las sociedades civiles de objeto claramente mercantil carecen de capacidad de obrar plena y por tanto no pueden contratar con las entidades del sector público al no cumplimentarse los requisitos exigidos para su válida constitución por el Código de Comercio”* (Informe 19/2025, de 16 de octubre de 2025, de la Comisión Consultiva de Contratación Pública, relativo a la capacidad de las sociedades civiles y comunidades de bienes para contratar con las Administraciones Públicas), por lo que dicha cuestión conlleva su exclusión respecto del presente procedimiento de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, tiene el régimen de contratación previsto para las Administraciones Públicas en la legislación de contratos del Sector Público y en la normativa de desarrollo de la Comunidad Autónoma de Andalucía según se establece en el apartado primero del artículo 42 del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia, renumerado por el Decreto 44/2022, de 15 de marzo. En virtud de lo dispuesto en la letra u) del apartado primero del artículo 15 y en el apartado segundo del artículo 42 de sus Estatutos, la persona titular de la Dirección-Gerencia de esta Agencia es quien tiene atribuida la actuación como órgano de contratación de la Agencia.

Segundo.- Con carácter general, y de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), las entidades que deseen contratar con el sector público han de tener la aptitud necesaria para ello; es decir, deben tener plena capacidad de obrar, no estar incurso en alguna prohibición de contratar, y contar con la solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se haya exigido en los pliegos que rijan el correspondiente procedimiento de contratación. Así lo determina el artículo 65.1 de la LCSP: *“Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas. (...)”*

El artículo 66.1 LCSP establece: *“Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios”*.

En el artículo 84.1 LCSP se dispone lo siguiente: *“La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate”*.

Tercero.- De acuerdo con los artículos 1667 del Código Civil, en virtud del cual, *“la sociedad civil se podrá constituir en cualquiera forma, salvo que se aportaren a ella bienes inmuebles o derechos reales, en cuyo caso será necesaria la escritura pública”*, y 1669 del mismo Código que cita literalmente *“No tendrán personalidad jurídica las sociedades cuyos pactos se mantengan secretos entre los socios, y en que cada uno de éstos contrate en su propio nombre con los terceros”*.

JOSE REPISO TORRES		16/12/2025 17:03:33	PÁGINA: 7 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwbe7I3140u58k90FZ4y1VNBg4G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En línea con el **Informe 11/2002, de 4 de febrero de 2003, de la Comisión Consultiva de Contratación Pública, relativo a las sociedades civiles y comunidades de bienes para contratar con las Administraciones Públicas**, “(...) si bien las sociedades civiles tienen personalidad jurídica en los términos indicados, ello no quiere decir que ostenten una capacidad general para celebrar cualquier contrato con la Administración, pues si la sociedad se constituye para obtener un lucro, o su actividad se manifiesta en la realización de actos de comercio, o el contrato pretendido se ha de ejecutar igualmente mediante actos de esta naturaleza, la sociedad en cuestión tiene naturaleza mercantil y tendrá que haberse constituido de acuerdo con las previsiones contenidas en el Código de Comercio y cumplir con los requisitos escriturarios y registrales”.

En el citado informe se especifica: “Cuestión distinta de la anterior es la referente a las sociedades irregulares, puesto que como reiteradamente mantiene la jurisprudencia (SSTS de 21 de junio de 1983, RJ 1983/3647, 3 de abril de 1991, RJ 1991/2633, 21 de marzo de 1998, RJ 1998/2045) “desde el momento que los contratantes se obligaron a poner en común determinados bienes con intención de obtener un lucro, ello denota la existencia de una sociedad de naturaleza mercantil, dada la naturaleza de las operaciones o actividades que la tal sociedad había de desarrollar, con lo que viene a aplicar el criterio objetivo que la doctrina científica mayoritariamente contempla para llegar a establecer la naturaleza civil o mercantil de la sociedad, determinando tal condición de irregular, a efectos plenamente mercantiles, la ausencia de escritura pública constitucional y la inscripción en el Registro Mercantil, pero sin que ello desnaturalice tal carácter mercantil en las relaciones mediante entre los socios (...)”.”

En igual sentido se pronuncia la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 30 de abril de 1997 (RJ 1997/3599) al decir que: “Conforme a las disposiciones del Código de Comercio, la sociedad mercantil, si bien, en cuanto contrato, es válido y obligatorio entre las partes contratantes, cualquiera que sea la forma de celebración (cfr. artículo 117 del Código de Comercio), sólo alcanzará plenitud de efectos frente a terceros cuando se cumplen los requisitos de escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil (...) **Tercero.-** De la normativa específicamente aplicable: a) La inscripción de la sociedad mercantil se impone con carácter obligatorio (cfr. artículos 19 y 119 del Código de Comercio y 4 del reglamento del Registro Mercantil); b) Los administradores sociales que infrinjan el deber de procurar la inscripción incurrir en responsabilidad cuando, sin la previa inscripción de la sociedad, contratan en nombre de la misma (cfr. artículo 120 del Código de Comercio); c) La sociedad mercantil constituida sólo alcanza carácter regular y plenitud de personalidad frente a terceros cuando se cumple con los requisitos de escritura e inscripción (cfr. artículos 118 y 119 del Código de Comercio).

De lo anterior se deduce que si la sociedad que pretende contratar con la Administración es por razón de la actividad de naturaleza mercantil, o el objeto del contrato al que licita se ejecuta mediante la realización de actos de comercio, la sociedad en cuestión ha de revestir forma mercantil debiendo constar su constitución en escritura pública e inscrita en el Registro Mercantil, en la medida que no cumplan con estos requisitos estaremos ante sociedades mercantiles irregulares y, por tanto, incapacitadas para contratar con la Administración (...).

(...)

No se puede eludir la aplicación de las reglas mercantiles de las sociedades por la sola voluntad de los socios de acogerse al régimen de la sociedad civil, pues las normas mercantiles aplicables son, muchas de ellas, de carácter imperativo por estar dictadas en interés de terceros o del tráfico (...).”

Cuarto.- En el **Informe 19/2025, de 16 de octubre de 2025, de la misma Comisión Consultiva de Contratación Pública relativo a las sociedades civiles y comunidades de bienes para contratar con las Administraciones Públicas** se cita lo siguiente: “(...) este órgano consultivo no puede sino remitirse a su propio criterio ya establecido sobre idéntica cuestión en su informe 11/2002 (...):

- I. Teniendo las sociedades civiles personalidad jurídica en los términos expuestos en el informe y si no les resultase de aplicación la legislación mercantil en base a su objeto, podrán contratar con las Administraciones Públicas.
- II. Por el contrario, si en base a su objeto se trata de sociedades mercantiles irregulares, éstas no tienen capacidad para contratar con las Administraciones Públicas

JOSE REPISO TORRES		16/12/2025 17:03:33	PÁGINA: 8 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwbe7I3140u58k90FZ4y1VNBg4G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El criterio de la Comisión Consultiva (...) ha sido confirmado con posterioridad, hasta en dos ocasiones por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, órgano que en el ámbito de esta Administración tiene atribuida las funciones de asesoramiento en derecho (Artículo 41 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía) (...). Tales informes son (...) Informe HPPI00325 325/14, fechado el 23 de febrero de 2015 de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y la Administración Local y HEPI000122/2018, fechado el 18 de febrero de 2019, de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

(...) ha de indicarse que los propios informes remiten a otros anteriores del gabinete Jurídico que también resuelven la cuestión en sentido idéntico: Informe MAPI00388/01, de 20 de febrero de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Medio Ambiente o EDPI00032/08 de 24 de abril de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Educación.

(...)

Se aclara que una cuestión es el reconocimiento de personalidad jurídica de las sociedades verdaderamente civiles, y otra muy distinta es que pueda apreciarse que tengan capacidad para contratar con las Administraciones Públicas cuando se trata de sociedades civiles por su forma, pero con un objeto claramente mercantil.

Se explica que una sociedad cuyo objeto es la realización de un claro acto de comercio tiene una actividad u objeto mercantil, por lo que en todo caso ha de quedar sometida a las disposiciones del Código de Comercio, de modo que dicha sociedad sólo alcanzará plenitud de efectos frente a terceros cuando se cumplan los requisitos de constitución y régimen jurídico de las sociedades mercantiles recogidos en los preceptos del Código de Comercio, entre ellos los artículos 119 y 122, que exigen para quedar debidamente constituidas, escritura pública, inscripción registral y adopción de alguna de las formas previstas en el mismo. Se respalda el criterio en la doctrina reiterada de la Dirección General de los Registros y el Notariado (Resoluciones de 20/04/2010 o 21 de mayo de 2013) que afirman que la sociedad es mercantil por su objeto y que, por tanto, no es admisible la constitución de sociedades civiles con objeto mercantil (...).

En consecuencia, si conforme a lo expuesto, una sociedad civil con objeto claramente mercantil ha de someterse necesariamente a la legislación mercantil, que como se ha dicho, exige una serie de requisitos para la válida constitución, resulta claro que dicha sociedad no puede contratar con la Administración puesto que no ha quedado válidamente constituida en forma.

(...)

En este sentido se pronuncia la doctrina reiterada de la hoy Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (antes DGRN) en resoluciones como la de 18 de noviembre de 2024, que a su vez cita otras anteriores, en la cual se indica que: "...todo contrato por el que se constituye una sociedad cuyo objeto sea la realización de actividades empresariales tiene naturaleza mercantil, como resulta de los artículos 2, 116, 117 y 124 del Código de Comercio y del mismo artículo 1670 del Código Civil y, por tanto, la sociedad quedará sujeta, en primer lugar, a las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, de acuerdo con sus artículos 2 y 50 y con lo establecido en los artículos 35 y 36 del Código Civil, sin que para eludir la aplicación de las reglas mercantiles de las sociedades sea suficiente la expresa voluntad de los socios de acogerse al régimen de la sociedad civil, pues las normas mercantiles aplicables son, muchas de ellas, de carácter imperativo por estar dictadas en interés de terceros o del tráfico, como ocurre con las que regulan el régimen de los órganos sociales, la responsabilidad de la sociedad, de los socios y de los encargados de la gestión social, la prescripción de las acciones o el estatuto del comerciante (...).

Por tanto, cualquier entidad pública está obligada por imperativo del principio de legalidad que consagra la Constitución en su artículo 103, a analizar la capacidad de obrar de las empresas y negársela a aquellas que licitan bajo la forma de sociedad civil cuando por su objeto, su actividad tenga carácter mercantil.

(...)

JOSE REPISO TORRES		16/12/2025 17:03:33	PÁGINA: 9 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwbe7I3140u58k90FZ4y1VNBg4G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Otro argumento que abona la tesis que se sostiene en esta consideración lo encontramos en la disposición adicional octava de la Ley 18/2022 de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, la cual permite la inscripción voluntaria en el Registro Mercantil de las sociedades civiles por su objeto que no tengan forma mercantil constituidas conforme al derecho común. Por tanto, y a contrario sensu, aquellas sociedades civiles que tengan objeto mercantil deben adoptar una de las formas de la legislación mercantil e inscribirse obligatoriamente, no potestativamente, en el Registro Mercantil.

(...) es importante destacar que siguiendo el criterio de esta Comisión Consultiva de Contratación y del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, la Dirección General competente en materia de coordinación de la Contratación, a la que se adscribe el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deniega la inscripción en el mismo de las sociedades civiles irregulares.

Quinto.- En cuanto a la documentación previa a la adjudicación, en relación a la acreditación de la personalidad y capacidad de la persona licitadora recogidas en la cláusula 10.7.2 apartado a.1 del PCAP se deberá presentar: **“Persona jurídica:** escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate”.

En relación a la acreditación documental de la representación, recogida en la cláusula 10.7.2 apartado b.1 del PCAP: “Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder de representación, que deberá venir acompañado de bastanteo realizado por los servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local, que acredite la comprobación de que las facultades o poderes de una o varias personas físicas son suficientes para actuar en nombre y representación de una determinada persona jurídica en la realización de determinadas actuaciones. En caso de tratarse de una entidad instrumental será igualmente válido el bastanteo de su asesoría jurídica, lo que se indicará en el Anexo I-apartado 6.

(...)

Si la persona licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar **inscrito en el Registro Mercantil**. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil”.

La entidad INTEMO SC presenta, tras el requerimiento de documentación previa a la adjudicación “Certificado de Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público”, con fecha de inscripción como Sociedad Civil “2003-09-19”, y con el siguiente objeto social: “LA PRESENTE SOCIEDAD CIVIL TENDRÁ POR OBJETO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EL COMERCIO MAYOR Y MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA ASÍ COMO MADERA, MATERIALES FÉRREOS Y SUS DERIVADOS, INTERMEDIACIÓN EN SUBCONTRATAS DE OBRAS, Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DE LICITO COMERCIO QUE ACUERDE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS”.

Asimismo, la citada entidad aporta también:

-ANEXO VI: DECLARACIÓN SOBRE LOS DATOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE CONSTAN EN EL REGISTRO DE LICITADORES, en el que se hace constar que “los datos y circunstancias que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público no han experimentado variación”.

-Declaración jurada de no modificaciones en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE).

-Documento Bastanteo Núm. 102/21-07-MGG de fecha 29 de julio de 2021.

JOSE REPISO TORRES		16/12/2025 17:03:33	PÁGINA: 10 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwbe7I3140u58k90FZ4y1VNBg4G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



A tenor de lo expuesto, en el Informe 19/2025, de 16 de octubre de 2025, de la misma Comisión Consultiva de Contratación Pública relativo a las sociedades civiles y comunidades de bienes para contratar con las Administraciones Públicas, “ha de tenerse en cuenta que la inscripción en un Registro Público, como reconoce la propia LCSP (artículo 96) acreditará “frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado (...), las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar...” pero admite prueba en contrario. Luego, esa inscripción no constituye una presunción iuris et de iure ni por tanto certifica la capacidad de obrar de un licitador. El bastanteo, como se indicaba ya en el informe del Gabinete Jurídico HPPI00325/14, “tiene una naturaleza declarativa y no constitutiva de un derecho, de modo que dicha declaración que realiza la Administración no supone en ningún caso la atribución de una determinada capacidad para contratar, la cual ha de existir previamente a que se produzca, en su caso, la declaración de suficiencia de la misma para un acto determinado. Por tanto, la existencia de un bastanteo erróneo sobre la personalidad y capacidad de una de las sociedades civiles con objeto claramente mercantil a que se hace referencia en el oficio de petición de informe, no supone limitación alguna a que por parte de un órgano de contratación o en este caso, del Registro de Licitadores se pueda apreciar la inexistencia de los requisitos de personalidad y capacidad exigidos por la legislación de contratos del sector público, puesto que la existencia del bastanteo erróneo nada le aporta al hecho de la carencia de personalidad que en todo caso ha de existir con carácter previo a la realización del mismo”. Por último, de acreditarse que el licitador con forma de sociedad irregular ha resultado admitido en otras licitaciones, habría de recordarse el brocardo que sanciona que “El Principio de Igualdad de trato no ampara en la ilicitud” o que la ley de procedimiento administrativo permite apartarse del precedente siempre que exista motivación del cambio de criterio (art. 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

(...)

El referido Informe 19/2025 se pronuncia de la siguiente forma: **“Las sociedades civiles de objeto claramente mercantil carecen de capacidad de obrar plena y por tanto no pueden contratar con las entidades del sector público al no cumplimentarse los requisitos exigidos para su válida constitución por el Código de Comercio”**.

Sexto.- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, regula en su artículo 22.1 d) las funciones de la mesa de contratación, atribuyéndole en el apartado b) la de determinar “los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares”.

Asimismo el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, contempla como funciones de las Mesas de contratación en su artículo 7, entre otras, *“determinar las empresas o profesionales licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares” (apartado b).*

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 42.2 de los Estatutos de la referida Agencia, aprobados mediante Decreto 101/2011, de 19 de abril y modificado mediante Decreto 44/2022, de 15 de marzo,

RESUELVO

Primero.- RATIFICAR el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación en su sesión celebrada el 25 de noviembre de 2025 relativo a la exclusión de la oferta presentada por la entidad INTEMO, S.C. (N.I.F. J91308700) del expediente de contratación, **DEL LOTE 4, DE “SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO PARA EL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA”, EXPTE. CONTR 2025 215634**, al ser una sociedad civil de objeto claramente mercantil, no pudiendo por este motivo contratar con entidades del sector público.

JOSE REPISO TORRES		16/12/2025 17:03:33	PÁGINA: 11 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwbe7I3140u58k90FZ4y1VNBg4G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a INTEMO, S.C.

Tercero.- PUBLICAR la presente resolución en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución podrá interponerse potestativamente recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de quince días hábiles a computar desde el día siguiente al que se tenga conocimiento de esta resolución, de conformidad con el artículo 50 de la LCSP, o interponer directamente Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el perfil del contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE

P.S. El Viceconsejero
(Orden de 31 de julio de 2025)

JOSE REPISO TORRES		16/12/2025 17:03:33	PÁGINA: 12 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwbe7I3140u58k90FZ4y1VNBg4G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	